

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2.020)

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 05001-40-03-016-2020-00060 |
| Demandante: | FINANCIERA JURISCOOP S.A. |
| Demandado: | CARLOS ALBERTO MEDINA QUIÑONEZ |
| Asunto: | REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE ART. 317 CGP |

En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G del P., se requiere a la parte actora para que realice las acciones tendientes para lograr el perfeccionamiento de las medidas acá decretadas, esto es, allegar el certificado de libertad del inmueble acá embargado donde conste la inscripción de la medida, tal como se solicitó en auto del 28 de octubre de 2020 o en su defecto, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada, esto es, la notificación por aviso, de lo cual deberá allegar constancia a este Juzgado.

Lo anterior, para proceder con los trámites subsiguientes so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo mencionado.

Para tal efecto, **se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto** so pena de dar aplicación al desistimiento tácito consagrado en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

AVC

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 152

Hoy, 04 DE DICIEMBRE DE 2020 a las
8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

665bf2fcc8e3555cecb01c46428397955da4d1c6defbef90586df1f536db72a6

Documento generado en 03/12/2020 08:41:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>